

administración

Revista del Colegio
de Graduados en
Ciencias Económicas



PUBLICACION TRIMESTRAL

AÑO LXI - SERIE VII - N° 1

ENERO - MARZO DE 1973

RESOLUCIONES

Adoptadas por la X Conferencia Interamericana de Contabilidad (Punta del Este, Uruguay, noviembre de 1972) Comisión V - "La incidencia de la inflación en la carga impositiva".

En este mismo número de la Revista aparecen publicados dos de las tesis que sirvieron de base para las recomendaciones adoptadas. Son los trabajos presentados por Luis Eduardo Outeiral y Angel Schindel.

RECOMENDACION I

Vistos:

1. Las tesis presentadas en esta Conferencia sobre el tema "La incidencia de la inflación en la carga impositiva", cuyo detalle es el siguiente:

URUGUAY — Pravia, Mario E.: "La incidencia de la inflación en la carga impositiva". (004).

ARGENTINA — Outeiral, Luis E.: "El ajuste integral para depurar los resultados y patrimonios sujetos a imposición, de los efectos de la desvalorización monetaria". (007).

URUGUAY — Del Castillo, Nicasio: "Incidencia de la inflación en la carga impositiva". (045).

ARGENTINA — Schindel, Angel: "El método integral como la solución más apropiada para corregir los efectos de la inflación en los impuestos sobre ingresos y patrimonios". (060).

ARGENTINA — Federación Argentina de Colegios de Graduados en Ciencias Económicas: "Técnicas aplicables para depurar los resultados y patrimonios sujetos a imposición, de los efectos de la desvalorización monetaria". (077).

Así como la comunicación técnica preparada por Luis Andrés Panagi y Horacio López Santiso (Argentina), titulada "Las fluctuaciones en el poder adquisitivo de la moneda y su incidencia en la carga tributaria". (088).

2. Que en materia fiscal y contable existen antecedentes sobre el tema, a saber:
 - a) Congreso de la IFA (International Fiscal Association);
 - b) Conferencias Interamericanas de Abogados;
 - c) Conferencias Interamericanas de Contabilidad (VII, Mar del Plata, 1965; VIII, Caracas, 1967 y IX, Bogotá, 1970);
 - d) V Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario (Sgo. de Chile, 1967);
 - e) Primer Congreso Interamericano de la Tributación (Rosario, 1970);
 - f) La Recomendación sobre la incidencia de la inflación en los impuestos y Métodos de Corrección de las VI Jornadas Rioplatenses de Ciencias Económicas (San Carlos de Bariloche, 1971);
 - g) La Recomendación sobre las consecuencias fiscales de los cambios en las paridades monetarias formulada en el XXVI Congreso IFA (International Fiscal Association), Madrid, 1972.

3. Las aportaciones realizadas por los distintos delegados en el curso de los debates en el seno de la Comisión, y

Considerando:

1. Los graves perjuicios que la inflación provoca en el ámbito económico y social;

2. Que en materia de impuestos a los ingresos y patrimonios en general se parte de los estados contables preparados por los contribuyentes a los principios de contabilidad generalmente aceptados, y en otros casos se establecen normas para determinar la materia imponible basadas en los principios utilizados para formular estados contables;

3. Que los estados contables preparados conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados debieran ser los únicos utilizados para usos externos, inclusive como base para la determinación de las obligaciones fiscales;

4. Que las recomendaciones de las Conferencias Interamericanas de Contabilidad establecen la modificación del principio de contabilidad de moneda de cuenta, para que los estados contables queden expresados totalmente en moneda de un mismo poder adquisitivo;

5. Que, por ende, los estados contables ajustados conforme a las Recomendaciones de las Conferencias Interamericanas de Contabilidad, debieran ser los que se utilicen como punto de partida para la determinación de las obligaciones fiscales basadas en los mismos;

6. Que a los efectos de la determinación de la materia imponible, los ajustes por el deterioro del poder adquisitivo de la moneda deben ser generales, comprendiendo no sólo a quienes presentan estados contables, sino a todos los sujetos pasivos de la tributación.

7. Que la solución que se propicia contempla los principios de equidad y neutralidad frente a la inflación, cumple razonablemente los requisitos de simplicidad y facilidad de control; motiva el mejor cumplimiento por los sujetos pasivos de sus obligaciones fiscales y contribuye, además, al fomento del ahorro, a la adecuada orientación de la inversión, a una mayor justicia en la distribución del ingreso y al mejoramiento de la información micro y macroeconómica;

8. Que la introducción de ajustes parciales, a cambio de los que se recomiendan, es decir, aplicables sólo a determinados rubros no puede considerarse como una solución satisfactoria, pues, si bien en caso de situaciones inflacionarias agudas podría llegar a aparentar ser justificable la adopción de ajustes dirigidos a neutralizar efectos concretos muy intensos de la inflación sobre algunos rubros particulares, la equidad de tales ajustes resulta cuestionable, conforme fuera señalado por numerosos autores, así como en varias de las reuniones científicas arriba mencionadas;

9. Que la adopción de las medidas que se proponen evitará la imposición sobre bases distorsionadas por la inflación y al gravar en su justa medida las respectivas manifestaciones de capacidad contributiva, habrá de implicar un mejoramiento en el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y una disminución de la evasión, lográndose así una mejora sustancial en las relaciones fisco-contribuyente;

10. Que la doctrina ha señalado que en el caso de una merma de las bases imponibles de los gravámenes sobre ingresos, la consiguiente disminución de recaudación debería compensarse con imposición progresiva, aumentando las alícuotas de los impuestos sobre ingresos o mediante la imposición al patrimonio neto, evitando su reemplazo por la imposición sobre consumos;

11. Que si bien razones de coherencia conceptual obligarían a que las medidas que se proponen fueran acompañadas por el reajuste de los débitos y créditos fiscales, esta medida debe armonizarse con otras de política económica, en particular el reajuste de las obligaciones en general, tasas de interés, etc.;

LA X CONFERENCIA INTERAMERICANA DE CONTABILIDAD

RECOMIENDA:

1. Que como medida previa y de primordial importancia los países donde existe un proceso de inflación, dados los perjuicios que ésta produce desde el punto de vista económico y social, deben agotar las medidas conducentes a combatirla, armonizándolas con una política económica de desarrollo nacional.

2. Sin perjuicio de ello, mientras subsista el proceso de inflación, en los impuestos a los ingresos y al patrimonio, deben contemplarse los efectos de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda; para neutralizar y/o corregir la incidencia del proceso inflacionario en su determinación.

3. Por razones de equidad, los ajustes a practicar deben ser:

a) generales, es decir, para todos los contribuyentes sin distinción de su naturaleza física o jurídica, ni del tipo de las rentas que obtengan;

b) globales, es decir, abarcar todos los rubros tan o activos como pasivos de los estados patrimoniales;

c) obligatorios, a fin de evitar que los ajustes opcionales provoquen la exclusión de las denominadas ganancias de inflación, o sea aquéllas que no se traducen en los estados contables preparados de acuerdo a criterios tradicionales;

Todo ello a fin de evitar que los ajustes parciales u optativos se conviertan en factor de inequidad adicional al del propio proceso inflacionario.

Además, por razones de administración, las normas para el ajuste en lo posible deberán ser claras y sencillas.

4. El denominado "Método Integral" de ajuste de los estados contables sancionado por la IX Conferencia Interamericana de Contabilidad, es el más adecuado para corregir los efectos de la inflación en la forma señalada en los puntos anteriores.

5. Dicho método, o sus principios, deben aplicarse no sólo a quienes formulan estados contables, sino también a todos aquellos sujetos de obligaciones fiscales que sin prepararlos, están alcanzados por los impuestos sobre ingresos y patrimonios.

6. Los estados contables preparados conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados deberán ser los únicos utilizados a todos los fines, inclusive como base para la determinación de las obligaciones fiscales. A tales efectos debe tenderse a que se utilicen los conceptos técnico-contables (ganancia, quebranto, patrimonio, activo, pasivo, etc.), con el significado con que se emplean en contabilidad, debiendo indicarse las excepciones o modificaciones a dichos conceptos en forma expresa en los textos legales.

7. Los resultados por inflación derivados de la tenencia de activos y pasivos monetarios, por sus características:

- a) Se producen en forma instantánea, persistente y continuada en la medida en que haya inflación;
- b) Constituyen resultados efectivos y, por ende, deberían estar gravados en caso de ser positivos y ser pérdidas deducibles en caso de ser negativos;
- c) Deben considerarse resultados realizados conforme a los criterios generales de imputación, que las normas fiscales fijen para el conjunto de operaciones en las que estén involucrados los resultados por inflación;
- d) La legislación deberá precisar en cada caso su tratamiento, ya sea desgravándolos total o parcialmente, o asignándolos en función de rentas gravadas o no en función de los patrimonios afectados a la obtención de las mismas, o en alguna otra forma, a cuyo fin deberán continuarse los estudios tendientes a perfeccionar las técnicas de asignación, dentro de los lineamientos y principios que inspiran el "método integral".

8. La legislación debe contemplar también el ajuste automático de las deducciones en la base y de los tramos de las escalas progresivas de los impuestos conforme al índice representativo del nivel de precios que se utilice como base de los coeficientes de ajuste. Este ajuste debería extenderse a todos aquellos casos en que la legislación indique montos expresados en moneda de cuenta y que afecten la determinación de los gravámenes y sus accesorios (multas, recargos, etc.) y todo otro derecho de los contribuyentes o del fisco relativos a los mismos.

9. Por razones de coherencia conceptual con lo señalado en los apartados anteriores se debería tender al reajuste de los débitos y créditos de los contribuyentes frente al fisco (incluyendo traslado de quebrantos o pérdidas fiscales), de forma tal que sean cancelados o compensados en moneda de igual poder adquisitivo. En consonancia con tal medida deberían adecuarse los porcentajes de recargos y las tasas de interés aplicables en los casos de cancelación a plazo de obligaciones fiscales. Sin embargo, la adopción de una política de este tipo debe armonizarse con un programa más amplio, en particular, el reajuste general de las obligaciones, la política en materia de tasas de interés, etc.

RECOMENDACION II

Vistos:

LA RECOMENDACION I sobre la incidencia de la inflación en la Carga Impositiva aprobada por esta X Conferencia, y

Considerando:

1. La necesidad de dar a esta recomendación la mayor difusión y de tratar de obtener que sus pautas sean aplicadas en la legislación tributaria de los países donde existe un proceso de inflación, y
2. La conveniencia de que este tema continúe siendo estudiado en futuras conferencias, contándose para ello con una más completa información sobre lo que a este respecto se está actuando en los países americanos.

LA X CONFERENCIA INTERAMERICANA DE CONTABILIDAD

1. A los organismos patrocinadores de las conferencias que realicen una activa campaña de difusión de esta Recomendación ante la opinión pública y se dirijan al Gobierno y sus respectivos países para demostrarle la urgente necesidad de modificar la legislación conforme a las pautas de esta Recomendación.
2. A la Comisión Organizadora de la XI Conferencia que se incluya este punto en el temario y se recabe por intermedio del país coordinador, que todos los organismos patrocinadores presenten a dicha Conferencia un informe sobre lo actuado a nivel doctrinario y legislativo en cada país, en el intervalo entre esta Conferencia y la XI.

Por el Comité Técnico

JESUS VAZQUEZ GER
Vicepresidente

JORGE BARSANTINI
Presidente

ANTONIO CASTILLA
Relator

JOSE RAMIREZ ALVAREZ
Secretario

ADMINISTRACION N° 534 se acabó de imprimir el 10 de junio de 1973 en las prensas de Talleres Gráficos YUNQUE, Combate de los Pozos 968, Buenos Aires, Argentina.
